

LEY Nº 27672

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente
del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA PRORROGAR CONVENIOS DE SUSTITUCIÓN DE DEPOSITARIO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 1º.- Prórroga de convenios

Los convenios individuales de sustitución de depositario de la compensación por tiempo de servicios, celebrados en aplicación del Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, podrán ser prorrogados por única vez y previo acuerdo de las partes hasta el 31 de diciembre del año 2002, impostergablemente. Vencida esa fecha, los depósitos son trasladados a la institución financiera elegida por el trabajador.

Artículo 2º.- Suspende aplicación de plazo de cuatro años

Para efectos de la aplicación del Artículo 1º de la presente Ley, no es aplicable el plazo de cuatro años a que se refiere el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social